

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

60 (64) año.

21 de Febrero de 1916.

Núm. 2.100.

## INTERESES PROFESIONALES

### La falta de Inspección sanitaria.

Sr. D. Benito Remartínez.—Madrid.

Muy señor mío y querido compañero.

Ya habrá usted leído el nuevo fracaso sanitario de las Autoridades murcianas. La cuarta ecatombe *cerduna* está costando la pérdida de la salud á más de 80 personas; de las que 12 ó 14 están graves.

Unos creen que es triquinosis; otros que habían mezclado al embutido carne en putrefacción; alguien, si las especies tendrían alguna substancia tóxica, etc., etc.; pero lo cierto es, que la víspera del primer caso de la enfermedad, la tienda de Angelina, viuda del Amante, en la Carretera de Alcantarilla, se encontraban las perchas llenas de longaniza, y al siguiente día, cuando vino la inspección á comprobar si los embutidos vendidos y consumidos por varias personas, eran compañeros de los que el día antes en tanta abundancia dicha señora poseía, los repetidos embutidos habían desaparecido, no se sabe por dónde, pues no se encontró ninguno; y un trozo que se halló no era compañero, pues estaba sano.

En los primeros momentos, los Médicos sospecharon, por los síntomas, que se trataba de *triquinosis*, cada uno separadamente; pero se reúnen al siguiente día y se dice públicamente que no es *triquinosis*. Yo no sé lo que será. Lo cierto es que un padre con tres chicos les compró 10 céntimos de peseta de longaniza (se vende á siete reales medio kilo), y los tres pequeñuelos enfermaron, con tan poca cantidad, á los tres días de ingerirla.

De las casas invadidas no ha sido posible tomar muestra alguna, pues nada les quedó; pero esa enfermedad la motivó esa longaniza, no cabe duda, pues de una misma familia, el que no comió, está exento de la referida enfermedad. ¿Qué será todo esto? ¿Será *triquinosis* verdad y habrá convenido callarla? De todos modos, es lamentable que ocurran

estas cosas á un kilómetro de la capital de Murcia, la sexta población de España.

La casa de esa Viuda, y aun otras que están á menos de 20 metros del matadero de la capital, sacrifican en sus casas, cómo y cuando quieren, sin avisar al Inspector ni á Autoridad alguna. Es más; existe una tienda enfrente del mismo matadero que no tiene que hacer más que cruzar la carretera, y, sin embargo, sacrifica sus cerdos en su puerta, ofreciendo un espectáculo poco culto y que dice poco en favor de las Autoridades.

A unos 100 metros del mismo edificio existe un carnicero que diariamente hace lo mismo, sirviéndole de *matadero* un poste de corriente alta, con dos sovientos en la misma carretera, y así se puede seguir por todo el camino que da acceso á Murcia, pues cada 100 metros hay una tabla y un matadero al aire libre en plena carretera, donde se sacrifican toda clase de animales sin que nadie los reconozca.

Usted figúrese, pues, en la huerta viven 80.000 almas agrupadas en más de 42 pueblos ó aldeas, algunas con 5 ó 6.000 habitantes, y en todas ellas impera la mayor libertad para todo lo malo sin mezcla de bien alguno, y así sucesivamente.

Recibí su atenta última del 7 pidiéndome más detalles sobre mi última, pero son bien pocos los que justificados puedo remitirle, pues la Prensa local se ha vuelto muda; los Médicos mudos también, y nuestros compañeros, interrogados hoy por mí, tampoco saben nada de los *doscientos* enfermos por consumir embutidos de la Viuda del Amante, la Angelina.

Por una mujer vendedora de perfumes y otros objetos del caso, y que por esa causa entra y sale y husmea en todas las casas de la huerta, he sabido (pues así se dice), que han muerto *cinco* atacados; que á un cadáver le hicieron la autopsia, pero que nada se dijo de la *causa verdad* de su defunción. Dícese también que á la Angelina y á un hijo de diez y siete á diez y ocho años les habían procesado y llevado á la Cárcel, lo que en parte se ha confirmado; pero habiéndose esta señora fingido enferma, se ha quedado en su casa. En fin, que se afirma ésta está muy bien resguardada por dineros é influencia y alguna otra cosa que dicen reservadamente... Es decir, que el enfermo ó los enfermos se curarán ó morirán, según su suerte.

La inspección se seguirá haciendo tan mal como hasta aquí ó peor. Se gastarán muchos dineros en cosas de poco fuste ó inútiles y se seguirá teniendo al Facultativo, Médico ó Farmacéutico en el matadero Municipal, haciendo lo que al Veterinario, y *sólo á él* le pertenece, y dejando más de *noventa mil almas* de la huerta y del campo murcianos,

en el mayor de los abandonos, y entrando con suma facilidad en la capital carne muerta procedente de equinos, la que tal vez haya sido utilizada por varias personas ajenas de su procedencia:

Sin más mis afectos, y mande á su amigo y compañero q. d. s. m.,

E. MUÑOZ.

Alcantarilla, 10-2-16.

Veterinario Titular.

## HIGIENE PÚBLICA

**Las vaquerías de Barcelona, por D. Francisco Sagrañes, Subdecano del Cuerpo de Veterinarios municipales de dicha ciudad (1).**

(Conclusión.)

Seguramente que las prácticas higiénicas observadas por los vaqueros de nuestra ciudad, concernientes á los locales, ganado, alimentación, envases de récogida de leche, ordeño, etc., caerían en desuso, y se convertirían las vaquerías en otras tantas casas llamadas de *pagés*, dedicadas á la explotación lechera y harían juego con ciertas mal llamadas granjas, donde toda suciedad y abandono sanitario tienen su asiento, tales son las pésimas condiciones que reúnen, que nuestros establos urbanos resultan de una esplendidez sanitaria incomparable; dicho se está, que la consecuencia de aquel atandono, repercutiría en la pureza de la leche destinada para el consumo de nuestra urbe.

Dados los inconvenientes de orden sanitario que vemos resultarían de la supresión de las vaquerías urbanas y los que se desprenden de no poder adaptar aquéllas á lo que disponen nuestras Ordenanzas municipales, precisa buscar solución á tan importante problema.

En nuestro concepto, sería una fórmula el establecer *barriadás vaqueras* en el extrarradio de la ciudad, bajo las prescripciones de un reglamento de policía sanitaria municipal, vigilado por una sección especial del Cuerpo de Veterinarios. Claro está que en este caso procedería conceder un plazo á los vaqueros para que desaparecieran del radio de la ciudad.

Si la anterior proposición no pareciera aceptable, nos atreveríamos

(1) Véase el número 2.098 de esta Revista.

á indicar que se ordenara una reforma general de los establos de vaquería hoy existentes en Barcelona, procediéndose al cierre de los que se conceptuaran irreformables, pero en este caso, tendría sin remisión que anularse por el Ayuntamiento, previamente á plantearse esta proposición, las disposiciones vigentes impracticables de las Ordenanzas municipales referentes á estos establecimientos y dictar otras que en lo sucesivo deberían regir para la apertura y funcionamiento de los mismos, los cuales hermanarían los intereses creados de los vaqueros con los de la Higiene pública, cosa que la creemos factible.

Como factor indispensable á la inspección que nos ocupa, procedería instalar un local *ad hoc* destinado á *Lazareto cuarentenario*, al cual deberían conducirse las vacas enfermas ó sospechosas de las vaquerías y las arribadas á nuestra ciudad por las estaciones y puerto, para someterlas á una necesaria observación y tuberculinizarlas (operación que hoy se practica en todos los países que tienen en cuenta el valor de la salud humana y el de la riqueza ganadera).

Finalmente, dada la excepcional importancia del consumo de leche que hoy se hace en Barcelona, el cual, ha aumentado considerablemente en pocos años y continúa el ascenso, hasta el extremo, que en la actualidad, resulta deficiente la producción láctea con relación al consumo, es de imprescindible necesidad establecer la inspección rigurosa de tan importante alimento, que constituyera una garantía de que hoy carece la salud pública, por ser esta inspección actualmente casi nula <sup>(1)</sup>, lo cual se conseguiría creando un laboratorio, *Lechería social*, dedicado exclusivamente al análisis de las leches previamente á su venta para el consumo, lo mismo la facilitada por las reses lecheras de la ciu-

---

(1) Como resultado del actual abandono de la inspección lechera, se hallan á la orden del día toda clase de sofisticaciones, y esto nos explica, que no obstante de cotizarse el ganado productor á precios exorbitantes, y gravar sobre el vaquero infinidad de gastos, más crecidos cada día, efecto de los precios que van adquiriendo los alimentos para el ganado, puedan algunos industriales vender el litro de leche á 35 y 40 céntimos, cosa imposible.

Tenemos la seguridad que si se procediera á efectuar una campaña de inspección sanitaria, y como castigo, los que resultaran culpables ingresaran en la cárcel como envenenadores del público, vendiendo leches adulteradas, los precios consignados sufrirían una inevitable elevación, pero la salud pública saldría beneficiosa, y los industriales de buena fe, no tendrían que sostener la lucha ruinosa que actualmente sostienen con los llamados *matonés* y otros individuos que al amparo de la negligencia sanitaria, campan por sus respetos, con grave perjuicio de la salud pública y de los intereses de industriales honrados que tienen derecho á la vida y que las autoridades les amparen, castigando á los que comercian infringiendo las leyes sanitarias y burlando el Código Penal.

dad, que la procedente del exterior, teniendo además como misión dicho laboratorio, vigilar la venta pública y las condiciones higiénicas de los envases lecheros y librar marchamos sanitarios que acrediten la pureza de la leche.

De todo lo expuesto se deducen las siguientes

#### CONCLUSIONES

1.<sup>a</sup> Que la vaquería urbana, no puede en manera alguna adaptarse á lo que disponen las Ordenanzas municipales vigentes, por ser algunas de dichas disposiciones, impracticables y otras incompatibles con la vida económica de la vaquería.

2.<sup>a</sup> Que la supresión de las vaquerías urbanas, trasladándolas fuera de la jurisdicción municipal, donde se hallarían huérfanas de vigilancia é inspección sanitaria, sería más peligrosa para la salud pública que la tolerancia de las mismas en la ciudad.

3.<sup>a</sup> Que podrían crearse *barriadas vaqueras* en el extrarradio de la población, bajo las prescripciones de un reglamento de policía urbana municipal.

4.<sup>a</sup> Caso de no ser viable la conclusión anterior, procedería ordenar una reforma sanitaria general de vaquerías clausurando los establos no reformables, pero previamente á dicha reforma, sería necesario que por el Ayuntamiento se anulasen las vigentes disposiciones de las Ordenanzas municipales referentes á estos establecimientos, y se dictaran otras medidas reglamentarias para la apertura y funcionamiento de vaquerías, que fueran factibles y hermanaran los intereses de los vaqueros con los de la Higiene pública.

5.<sup>a</sup> Que como complemento necesario á la inspección de vaquerías, se instale un local *ad hoc*, *Lazareto cuarentenario*, destinado á depósito de vacas enfermas ó sospechosas de vaquerías y de las arribadas á nuestra ciudad, procedentes de España ó del extranjero, para ser tuberculinizadas y observadas por la inspección sanitaria.

6.<sup>a</sup> Dada la excepcional importancia que ha adquirido el consumo de leche en Barcelona, es preciso se practique la inspección de dicho alimento (hoy deficientísima), por medio de un laboratorio, *Lechertá social*, dedicado á dicho fin, así como á la vigilancia de la venta pública, higiene de los envases, y á la emisión de marchamos sanitarios que acreditaran la pureza de tan importante como popular factor alimenticio.

7.<sup>a</sup> Que sería de gran utilidad la constitución de un sindicato oficial compuesto de vaqueros y granjistas con derecho á la intervención di-

recta para la recogida de muestras con destino á la inspección y análisis de leches.

8.<sup>a</sup> Que en aras de la salud pública, sería muy conveniente la municipalización de la venta de leches.

Con la realización de las medidas apuntadas, creemos firmemente, que se resolvería una de los problemas de más trascendencia que afectan á la alimentación, facilitando al público leches de una pureza garantida, y además, como consecuencia de las prácticas higiénicas y económicas que se derivarían de las mismas, los industriales vaqueros defenderían notablemente de los agentes patógenos á sus ganados, y mejorarían su situación económica, hoy desastrosa.

---

## REVISTA DE ENFERMEDADES PARASITARIAS

### La triquinosis, la psorospermiosis y la cisticercosis de los ganados de cerda (1).

Hasta diremos, que de un modo extraoficial, y asumiendo por entero como siempre hacemos la responsabilidad de nuestros actos, permitimos en varias ocasiones el consumo de aquellas grasas comenzando por nuestra propia familia; viendo colmados nuestros anhelos y arraigando en nosotros cada vez más la idea de conseguir que nuestros propósitos se tradujesen en leyes, que desde luego consintieran y autorizaran lo que de permitirse á espaldas de aquéllas habria de juzgarse como una verdadera transgresión.

Así las cosas, llegó el año de 1899, y fué en aquél tan abundante el parasitismo cisticercósico del ganado de cerda, y fueron tales las pérdidas representadas por la inutilización total de las reses afectas, que los ganaderos de las regiones más productoras de Extremadura y Andalucía, unidos á la Compañía General de Salchicheros de Madrid y otras de España, se propusieron buscar remedio al grave mal que de tan intensa manera lesionaba sus intereses, é informados por los técnicos más peritos en la materia y consultadas las opiniones expuestas en la Prensa profesional, acordaron dirigirse al Real Consejo de Sanidad del Reino, para estudiar el caso con la detención que reclamaba el daño inferido á la riqueza pecuaria y al comercio en general.

(1) Véase el núm. 2.098 de esta Revista.

El Consejo de Sanidad del Reino puso á debate cuestión tan trascendental ya, que en todos los reglamentos y disposiciones de Sanidad resaltaba y se establecía la inutilización por insalubres de los cerdos cisticercosos, y, por último, nombró una ponencia de la que formaba parte el ilustre Profesor Veterinario, Director hoy de la Escuela Central de Madrid y á la vez Consejero, D. Dalmacio García Izcara, para que dictaminaran sobre tan ardua cuestión.

Como resultado de la gestión fiscalizadora é informativa de la Comisión, apareció al siguiente año con antelación á la apertura oficial de la matanza una disposición del Real Consejo antedicho, autorizando el consumo de los tejidos adiposos de los cerdos cisticercosos, sin otra restricción que la inutilización de todos, absolutamente todos los órganos musculares segregados ó separados escrupulosamente á presencia de los Profesores encargados de la inspección facultativa de las carnes en los mataderos.

De entonces acá, no se utilizan en los establecimientos oficiales de matanza de reses ni en los particulares regidos por técnicos, las grasas de los cerdos que contienen el *cisticercum celulosa*; se somete el tocino, como de ordinario, á la salazón, y se funden las mantecas por la práctica común y corriente; resultando al correr de los años transcurridos, que sin detrimento de la salud pública, ley suprema á la que deben subordinarse todos los intereses, ha quedado á salvo una parte tan importantísima de la riqueza ganadera, cual es el valor representado por centenares de miles de reses porcinas, que sin el luminoso dictamen del eminente Profesor García Izcara, habrían sido condenadas á la destrucción.

Véase, pues, de qué modo la ciencia se abre pase como la verdad á través de antiguas preocupaciones y rancios empirismos. Cuando los profesionales de las ciencias biológicas llevados por el deseo de hacer el bien por sus semejantes é impulsados por el deber que tienen de ensanchar los horizontes de aquellos conocimientos que ya poseen siguiendo las corrientes de un progreso que tantos beneficios reporta á la humanidad, ponen al servicio de ella su actividad y su inteligencia, cultivando los elementos que son necesarios para la experimentación y la observación, debe servirles de inmensa satisfacción el ver coronados sus esfuerzos por el éxito, que siempre resulta más plausible y meritorio cuando como en este caso viene á favorecer preciados intereses.

De todo lo que antecede, se deducen lógicamente consecuencias que son de admirar y que debemos tener en cuenta si queremos que la jurisprudencia científica sentada produzca los naturales beneficios.

Si el Real Consejo de Sanidad del Reino mediante una información científica y razonada autoriza el consumo por el público, de un alimento que por espacio de muchos años ha sido proscripto por insalubre, no es lógico pensar que en lo sucesivo deba perseverar tal proscripción, ofreciéndose el espectáculo de que en algunos Ayuntamientos se inutilizan en totalidad los cerdos cisticercosos, en otros se aprovechan fundidas y desnaturalizadas sus grasas para las industrias jaboneras, y en otros, como en este nuestro, se utilizan éstas para el consumo, sin más restricciones que las ya señaladas de la desmagración.

Es preciso que se concreten los términos y que dentro de la esfera de acción de los técnicos que son por su ciencia los verdaderos asesores de la autoridad, se establezcan las limitaciones que aquéllos han de imponer como base de su gestión facultativa, aplicando y haciendo cumplir los principios prescritos por aquella ciencia que como sola y única verdadera, é ella debemos atenernos todos.

(Continuará.)

JOSÉ MERCADER ROS.

Subdelegado de Veterinaria.

## BIBLIOGRAFÍA

### De capital interés á las clases Médica, Farmacéutica y Veterinaria.

Acaba de ponerse á la venta el excelente volumen: *Legislación sanitaria ó El libro de las consultas: Guía práctico de los titulares*, que, como su nombre indica, tiene por objeto proporcionar á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, especialmente rurales, cuanto necesitan saber en materia de legislación para no dejarse engañar por caciques y monterillas, capacitándoles para burlar sus *habilidades* y defenderse de sus amaños y trapacerías; libro cuya utilidad no necesitamos encarecer dada la deficiencia en tal aentido (con grave perjuicio de sus intereses morales y materiales) de las abnegadas clases Sanitarias, constituyendo el mejor escudo ó salvaguardia que pudieran hallar en el ejercicio de sus respectivas profesiones para abroquelarse contra las diferentes truhanerías de que continuamente son objeto, instruyéndolas, á la par que en sus deberes y obligaciones, en sus prerrogativas y derechos, por cuya razón será poca toda la

*La legislación sanitaria ó El libro de las consultas: Guía práctico de los titulares*, forma un elegante tomo de nutrida lectura con cubierta á dos tintas, y su precio es el sumamente módico de *tres pesetas*, aumentando 50 céntimos cuando se desee recibir certificado.

Los pedidos, acompañados de su importe, al Sr. Administrador de *Regeneración Médica*, San Pablo, 20, principal, Salamanca.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### **Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (1).**

#### **TÍTULO IV**

#### **Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

#### **CAPÍTULO XXXVI**

#### **ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO**

Art. 274. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de la Ley de Epizootias y de este Reglamento, y cuantas resoluciones deban tomarse en materia de Higiene y Sanidad pecuarias, corresponden al Ministerio de Fomento, que cuenta para ello con los siguientes organismos:

a) Una Junta central de epizootias, de la que es Presidente el Ministro de Fomento; Vicepresidente, el Director general de Agricultura, Minas y Montes, quien por delegación del Ministro, presidirá esta Junta; y Vocales, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, quien desempeñará á la vez las funciones de Secretario de la misma; los Profesores de Higiene y Policía Sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid, un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar; un Vocal, designado por la Dirección general de la Cría caballar y remonta; dos, nombrados por la Asociación general de Ganaderos, el Director general de Aduanas, dos Consejeros del Real de Sanidad, el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado y el Presidente de la Junta consultiva agronómica;

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general, con dos Auxiliares para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras;

c) Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

*Junta Central de Epizootias.*

Art. 275. La Junta Central de Epizootias, además de las atribuciones que directamente le están encomendadas por la Ley de Epizootias y por este Reglamento, y para cuyo cumplimiento deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y cuantas lo demanden las necesidades del servicio, ejercerá funciones consultivas é informadoras siempre que lo estime conveniente el Ministro de Fomento ó la Dirección General de Agricultura, y podrá elevar á la Superioridad cuantas mociones juzgue convenientes para la buena marcha ó funcionamiento del servicio, asesorándose, cuando lo estime preciso, de la Asociación General de Ganaderos y Consejos provinciales de Fomento.

Art. 276. Será obligatorio su informe en cuanto se refiere á la publicación y reforma del Reglamento, á la prohibición de importación ó exportación de ganados, al establecimiento de períodos de observación en puertos y fronteras, á la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados, y á las indemnizaciones por sacrificio ó por muerte á consecuencia de inoculaciones obligatorias.

Quando se trate de la prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones ó concursos, el Ministerio de Fomento en casos de urgencia, y sin perjuicio de someterlo á informe de la Junta, podrá tomar las disposiciones que estime pertinentes.

Quando se relaciona con la aplicación é inversión del crédito á que se refiere el art. 8.º de la ley de Epizootias, se someterá á la decisión de la expresada Junta.

*Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.*

Art. 277. Habrá un Negociado de Higiene y Sanidad Pecuarias y Venta y Transportes de ganados, á cuyo Jefe corresponderá el despacho de los expedientes de indole administrativa, y especialmente los que se refieren á venta y transporte de ganados.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias despachará directamente con el Director de Agricultura y con el Ministro de Fomento, en su caso, además de aquellos expedientes para cuya personal intervención le faculta ó requiere este Reglamento, cuantos otros por su especial carácter exijan conocimientos técnicos para su estudio y resolución.

Art. 278. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase, según dispone el art. 12 de la ley de Epizootias.

Antes de resolverse el concurso, emitirá informe razonado la Junta central de Epizootias.

Art. 279. Los Inspectores auxiliares serán nombrados á propuesta del Inspector general, entre los Inspectores provinciales de primera y segunda clase, debiendo ser al menos uno de los dos de la de primera. Dichas categorías las conservarán para todos los efectos de la ley, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 280. Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que actualmente desempeñan sus cargos en propiedad y los que sean nombrados en lo sucesivo, en virtud de oposición, constituirán Cuerpo y formarán un escalafón, en el cual han de constar:

- 1.º El Inspector general Jefe del Cuerpo;
- 2.º Los Inspectores provinciales, los de puertos y fronteras y los auxiliares de la Inspección General, por el orden que les pertenezca, según lo establecido por Real orden de 23 de Febrero de 1910;
- 3.º Los Inspectores de nuevo ingreso, según el orden que les corresponda, con arreglo á la propuesta del Tribunal de oposiciones.

Estos funcionarios disfrutará el sueldo que por su categoría les corresponda, de acuerdo con la ley de Presupuestos, cualquiera que sea la plaza ó destino que ocupen y podrán ejercer, aparte del herrado, todas las prácticas de su profesión, siempre que con ello no se produzca la menor deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que por su carácter oficial se les asigna en la ley de Epizootias y en este Reglamento.

Art. 281. El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tendrá lugar únicamente mediante oposición. El Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en dicho Cuerpo se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, figurando como Presidente el Inspector general del Servicio, y como Vocales, los Catedráticos de Zootecnia y de Enfermedades infecto contagiosas y parasitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y los dos restantes, nombrados entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

Art. 282. Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por orden riguroso de escalafón, exceptuando lo dispuesto en el art. 278 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimiento, cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, abriéndose un concurso por quince días para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafón.

El nombrado á su instancia para ocupar un destino vacante queda obligado necesariamente á aceptarlo, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situación de supernumerario sin sueldo durante un año.

Art. 283. Los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras podrán ser trasladados del destino que ocupen únicamente por justificadas conveniencias del servicio y previo informe razonado de la Junta Central de Epizootias.

Art. 284. Por motivos de salud ó por otras causas justas, podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo, previo informe de la Inspección general y aprobación de la Junta Central de Epizootias.

Art. 285. Para la concesión de licencias, se aplicará lo establecido en el art. 43 de la ley de 21 de junio de 1878.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Fomento, por conducto del Inspector general.

Art. 286. Aparte de las licencias de que trata el artículo anterior,

la Dirección General únicamente podrá conceder permisos que no excedan de ocho días.

En casos de gran urgencia y necesidad, podrán conceder dicho permiso los Gobernadores civiles, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General de Agricultura.

Art. 287. Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias podrán solicitar la excedencia, siempre que hayan tomado posesión y prestado servicios durante dos años en el cargo.

(Continuará.)

## SECCIÓN DE CONSULTAS

### **Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. — Reparto de su dotación entre varios pueblos.**

**PREGUNTA.** — Este pueblo ha sido invitado para formar agrupación con otros tres y poder dar cumplimiento al art. 301 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, nombrando un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

En la discusión para conciliar la deseada asociación se pretende por los tres, á una sola voz, que sirva de base el censo ganadero, ó sea el cupo por riqueza pecuaria que desde el año 1862 tiene señalado cada uno. Como aquel cupo no se acomoda al número de reses de toda especie que existe en la actualidad, mi pueblo, como más perjudicado, pretende un nuevo cuento de ganados y que por él se haga el dividendo de las 365 pesetas que señala el art. 302 del indicado reglamento, á lo cual se han opuesto los tres, optando por formar entre ellos la agrupación, y se desea saber cuál de ambas partes contendientes se halla en lo cierto; y estándolo este pueblo, ¿cabe recurso de alzada ante el señor Gobernador?

**CONTESTACIÓN.** — Como los servicios enumerados en el art. 308 del reglamento de 4 de Junio último se refieren exclusivamente á la ganadería, y como su mayor ó menor frecuencia ha de depender del número de ganados existentes en cada pueblo agrupado para el sostenimiento del Inspector, no hay duda de que la única base equitativa para distribuir entre los Municipios el sueldo de dicho funcionario, es la del número de animales y aves que en cada pueblo existan de las especies mencionadas en el art. 2.º del mismo reglamento y en el 1.º de la ley de 18 de Diciembre del año anterior. Y tampoco debe haber duda de que ha de hacerse ahora un exacto y verdadero recuento para tal fin, sin atenerse á lo que en los amillaramientos aparezca, porque los datos de éstos nunca son exactos, no sólo porque es imposible que en cada pueblo se conserven ya tantas cabezas de ganado y de las mismas cla-

ses que se declararon en 1862, sino porque el criterio de la Hacienda de no reducir la riqueza pecuaria total asignada al término, aunque se concedan bajas á particulares, hace inexactos necesariamente los datos de los amillaramientos y de sus apéndices, además de que en éstos no figuran las aves de corral, respecto de las cuales son de aplicar también dicha ley y su reglamento.

Teniendo en cuenta que el Municipio en que el Inspector habite ha de estar mejor servido que los demás, y el criterio establecido para los Farmacéuticos por el núm. 4.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, opinamos que una parte del sueldo, que puede ser un 10 por 100, lo debe pagar el pueblo en que habite el Inspector, y el 90 por 100 lo han de repartir entre todos los demás, incluso aquél, en proporción á las cabezas de ganado y aves domésticas que haya en cada Municipio, ya contando por igual todas aquéllas, ya contando cada res mayor por varias menores, según para señalar el sueldo del Inspector de carnes indica la tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864.

Finalmente, todas las cuestiones relativas al señalamiento de la residencia del Inspector, á la cuantía de su dotación y á las bases y forma de distribuirla entre los Municipios asociados, han de ser resueltas por el Gobernador, como para los partidos médicos declaró la Real orden de 25 de Octubre de 1913, y para los de Veterinaria reiteró la de 9 de Diciembre siguiente, y ante dicha Autoridad puede recurrir el Ayuntamiento que no esté conforme con lo que acuerden la mayoría de los agrupados. (De *El Consultor de los Ayuntamientos*.)

---

## CRÓNICAS

---

**Petición justa y merecida.**—Una nutrida Comisión de la Juventud liberal visitó días pasados al Conde de Romanones para pedirle el apoyo del Gobierno en favor de la candidatura del Dr. Albiñana, que en las últimas elecciones luchó de oposición por Enguera (Valencia), su distrito natal, donde alcanzó una lucida votación, contando con numerosas fuerzas propias.

También otra Comisión de Médicos pertenecientes á la Federación nacional de Sanidad Civil le formuló idéntica petición, expresándole la necesidad que la Clase médica tiene de verse representada y defendida en el Congreso, en el que, fallecido el malogrado Dr. Moliner, nadie mejor que su discípulo, Dr. Albiñana, puede representarla más genuinamente, por el entusiasmo y la competencia revelados en sus campañas sanitarias, de todos conocidas.

El Jefe del Gobierno acogió benévolutamente esta doble petición, re-

conociendo los méritos del Sr. Albiñana en el orden político y profesional, y significando su mejor voluntad en relación con los deseos de los comisionados.

Sería, indudablemente, un triunfo inmenso para las Clases Médicas el que el Dr. Albiñana, queridísimo amigo nuestro y Director de nuestro colega *La Sanidad Civil*, resultase elegido Diputado; porque dados sus entusiasmos por los intereses médicos y su constante anhelo por el bienestar de las profesiones sanitarias, sería un hecho la promulgación de la *Ley de epidemias*, que se llevó al sepulcro el inolvidable doctor Moliner.

**Cátedra desierta.**—El Tribunal que entendió en las oposiciones á la cátedra de Física y Química de la Escuela de Veterinaria de Santiago, ha declarado desierta dicha oposición, por no conceptuar al único concursante con méritos suficientes para desempeñarla.

**Concursantes á una cátedra.**—Los opositores á la cátedra de Anatomía descriptiva, con nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, deberán presentarse hoy 20 del actual, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

**Servicios veterinarios en Barcelona.**—Según datos del Cuerpo de Veterinaria municipal de dicha capital, han sido decomisados en los mataderos, estaciones y fielatos de la misma, durante el mes de Enero último, 17 reses de ganado vacuno y 259 fetos; 328 de lanar y 80 de cabrío y 2.394 fetos; 16 de ganado de cerda, y 1.034 fetos y 15.907 kilos de expurgos y despojos.

Durante el mismo mes han sido reconocidas en las estaciones y fielatos 9.958 reses de ganado vacuno; 48.565, de lanar; 766, de cabrío; 7.117, de cerda; 165.199, de volatería y 43.951 conejos.

La importación de pescado ha sido de 408.008 kilos.

La mortalidad, según datos del registro nosográfico, en dicho mes, ha sido la siguiente: Ganado vacuno, 17; lanar y cabrío, 26; cerda, 4; caballar, 1, y todas las defunciones ocasionadas por enfermedades comunes.

En los mercados públicos, central de pescado, volatería y distritos se han decomisado: 14 kilos de carnes varias; 7.364 de pescado; 6 de mariscos; 15 huevos; 502 aves y conejos; 263 kilos de expurgos y despojos; 1 kilo de setas; 3.906 de frutas y verduras y 13 de embutidos.

Han sido examinados macro y microscópicamente, en el Laboratorio de inspección y verificación, muestras alimenticias correspondientes á remosas de: 19.270 kilos de embutidos; 32.899 de conserva de pesca-

do; 10.879 de jamón; 8.538 de tocino salado, y 170 de conserva de carne.

Finalmente, se han visado por el personal facultativo, 110 certificados de origen y sanitarios.

**Ferías y mercados.**—Conforme á lo dispuesto en el art. 113 del Reglamento de 4 de junio de 1915 para la aplicación de la Ley de Epizootias de 18 de diciembre anterior, los Alcaldes é Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias están obligados á remitir en el mes de enero al Gobernador civil y á la Inspección provincial, respectivamente, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar las ferías y mercados habituales, y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas.

Como el incumplimiento del referido precepto lleva aparejado el castigo con multa de 100 á 250 pesetas, lo advertimos á los Alcaldes é Inspectores, con la recomendación de que se apresuren á dirigir el oficio prevenido.

**Veda de caza.**—No está de más recordar que la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, en su art. 17, prohíbe toda clase de caza desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto en todas las provincias del Reino, á excepción de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de septiembre. En las laguna ó terrenos pantanosos podrán cazarse hasta el 31 de Marzo las aves acuáticas, zancudadas, becadas, becacinas y demás similares.

A su vez, ordenan el art. 32 y 36 que la caza mayor y la de palomas campestres quedan comprendidas en igual precepto de veda; y el 25 prohíbe durante ese período la circulación y venta de caza viva ó muerta, y de los pájaros vivos y muertos, cualquiera que sea la fecha de la adquisición, salvo que se trate de conejos cazados desde el 1.º de julio, cuando el dueño del vedado esté provisto de la oportuna guía y de licencia escrita de la Autoridad local. Es de advertir que por Real orden de 23 de febrero de 1904 se declaró libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros mientras dure el período de veda.

Respecto de la caza de pájaros, véase la Real orden de 9 de enero de 1914.

**Defunciones.**—Ha fallecido el 31 del pasado mes de enero, á la edad de ochenta y seis años, en Tamajón (Guadalajara), la señora doña Francisca Mingo de Blanco, maestra jubilada, madre de nuestro querido amigo é ilustrado compañero de la expresada localidad, D. Felipe Gil, á quien con tan desgraciado motivo acompañamos en su honda é irreparable desgracia.

También ha fallecido el propio día 31 de enero último, á la temprana edad de cincuenta años, en Royuela (Valladolid), la virtuosa señora doña Amalia García Montero, modelo de madres y esposa de nuestro muy estimado amigo y estudioso compañero de la mencionada localidad, D. Román Cano, á quien enviamos con tan triste motivo la expresión sincera de nuestro pesar, deseándole á la vez la resignación consiguiente para sufrir tan horrenda desgracia.

**Publicaciones nuevas.**—Hemos recibido un ejemplar de un excelente folleto, editado en Londres, titulado *Bélgica y Alemania*, en donde se recopilan muchos textos y documentos justificativos de los atropellos sufridos por la primera de dichas naciones al ser invadida y ocupada más tarde por la segunda; y otro ejemplar de la segunda edición española del *Formulario de Veterinaria* de Bouchardat y Desoubry, vertido al español de un modo correcto y exquisito por el Catedrático de esta Escuela de Veterinaria, Sr. Castro y Valero, y magníficamente editado por la conocida casa de Barcelona, Hijos de J. Espasa, Cortes, 579.

**Obra baratisima.**—Para terminar la venta del resto de la edición del *Diccionario de Veterinaria de Delvaux*, traducido y comentado por don Leoncio F. Gallego, se facilitarán los tres grandes tomos de que consta esta obra en el reducido precio de TRES PESETAS EJEMPLAR. Los gastos de correo, que podrán ser unos *cincuenta céntimos de peseta certificado, serán por cuenta del comprador.*

A los nuevos suscritores por un año y á los antiguos que se pongan al corriente del pago de la suscripción á esta Revista, se les regalará un ejemplar del mencionado Diccionario.

**Vacante.**—La plaza de Veterinario titular de Alpedrete (Madrid), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes hasta el 12 de marzo próximo.

**Otra.**—La idem de Inspector municipal de Higiene pecuaria de Carabanchel Bajo (Madrid), que puede solicitarse hasta el 23 del actual.

**Otra.**—La de Veterinario titular é Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Pedrosillo el Ralo (Salamanca). Dotación anual, 100 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 24 del actual.

**Otra.**—La de Inspector de carnes de Villacarralón (Valladolid). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 26 del actual.

**Otra.**—La de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Senterada (Lérida). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 27 del actual.